

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1°: Establécese la obligación para los funcionarios y sujetos mencionados en el art. 2° de la presente, de adherir al sistema de débito automático, por cuenta bancaria, de impuestos provinciales.

ARTICULO 2°: Se encuentran obligados a la adhesión al débito automático de impuestos provinciales, los siguientes sujetos:

A) Poder Ejecutivo

- 1) Gobernador;
- 2) Vicegobernador;
- 3) Ministros;
- 4) Secretarios y Subsecretarios de Estado;
- 5) Directores Generales y Directores y todo otro funcionario con jerarquía equivalente o superior a Director, como asimismo quienes revistan como funcionarios y/o asesores equiparados a los cargos antes enumerados;
- 6) Escribano Mayor de Gobierno;
- 7) Contador General de la Provincia y Subcontador;
- 8) Tesorero General de la Provincia y Subtesorero;
- 9) Fiscal de Estado, Fiscales Adjuntos, Directores o equivalentes;
- 10) Defensor del Pueblo y sus adjuntos o auxiliares;
- 11) Rector, decanos y secretarios de la Universidad Autónoma de Entre Ríos;
- 12) Personal superior de la administración centralizada y descentralizada, inclusive empresas del Estado, con jerarquía no inferior a Subdirector o Subgerente;
- 13) Personal de la Policía de Entre Ríos con categoría no inferior a la de Comisario.

B) Poder Judicial

- 1) Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y sus Ministerios Públicos;
- 2) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 3) Secretario General, Secretario y Prosecretario del Tribunal Electoral

C) Poder Legislativo

- 1) Senadores y Diputados;
- 2) Secretarios y Prosecretarios de ambas Cámaras;
- 3) Contador y Tesorero;
- 4) Directores; Subdirectores y personal equiparado;

D) Tribunal de Cuentas

- 1) Miembros del Tribunal;
- 2) Fiscales de Cuentas;
- 3) Secretarios Letrado y Contable;
- 4) Asesor Jurídico;
- 5) Secretarios de Vocalía;
- 6) Jefe del Cuerpo de Auditores;
- 7) Jefes de Áreas del Cuerpo de Auditores;
- 8) Secretario Letrado Adjunto;
- 9) Secretario Contable Adjunto;
- 10) Auditores;

E) Empresas, Sociedades del Estado y otros Entes Descentralizados o Autárquicos del Estado

- 1) Presidente;
- 2) Miembros del Directorio o Cuerpo Colegiado de Conducción;
- 3) Gerentes y Subgerentes;
- 4) Directores y Subdirectores;
- 5) Contador, Tesorero y Habilitado;
- 6) Síndicos;
- 7) Integrantes de sociedades en que el Estado sea parte y que actúen en

su representación;

8) Integrantes de cooperativas que administren servicios públicos concesionados;

9) Integrantes de Entes reguladores con categoría no inferior a Director o equivalente.

ARTICULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) quien deberá determinar qué tributos podrán abonarse mediante la modalidad del débito automático, como así también la forma y plazos de implementación y adhesión al sistema.

ARTICULO 4°: Toda designación en un cargo que genere la obligación de efectuar la adhesión por débito automático del pago de impuestos provinciales, deberá ser informada a la ATER, por la oficina de personal del órgano respectivo, con la constancia de notificación fehaciente del sujeto obligado.

ARTICULO 5°: Los sujetos obligados que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente ley, serán emplazados por la Autoridad de Aplicación para que en el plazo de quince días hábiles procedan a efectuar la adhesión o en su caso, presenten el descargo pertinente.

ARTICULO 6°: Facúltese a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS a reglamentar la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTICULO 7°: De Forma.-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley de 'Responsabilidad Impositiva', establece la obligatoriedad para los funcionarios públicos y para los demás sujetos enumerados en el proyecto, de adherir al sistema de débito automático de impuestos provinciales que actualmente posee la ATER para el pago de cuotas de planes de regularización de obligaciones tributarias y para los vencimientos de los anticipos del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores.

El objetivo perseguido con esta norma es fortalecer la conciencia y la cultura tributaria, comenzando por quienes deben dar el ejemplo, ya que resulta contradictorio un Estado que exija a su comunidad ajustarse a plazos y términos de pago, si los que conducen el gobierno no lo hacen.

Como nadie desconoce, los impuestos son el aporte necesario para el correcto funcionamiento del Estado, lo que incluye a hospitales, escuelas, y otros espacios fundamentales para la vida en comunidad.

Cabe recordar que en la actualidad, rige la obligación para los proveedores y contratistas del Estado de contar con un certificado de libre deuda de impuestos provinciales para poder ser contratados y recibir pagos del Estado, por lo que resulta lógico y justo que quienes detentan una función pública o ejerzan determinados cargos en organismos de control, empresas del Estado o entes autárquicos, entre otros, estén al día con sus impuestos.

Es por estos fundamentos que solicito a mis pares acompañen este proyecto.